

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Septiembre de 2005

Núm. 39

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, que celebran por una parte **El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo** a la que en adelante se denominará "**SECTUR**", representada por su Titular el Lic. Rodolfo Elizondo Torres, con la intervención conjunta del Subsecretario de Operación Turística, Lic. Francisco Madrid Flores, y el Director General de Programas Regionales, Lic. Guillermo Tarrats Gavidia; y por la otra parte **El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo** al que en lo sucesivo se le denominará la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", representado por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por el Secretario de Gobierno, Lic. José Francisco Olvera Ruiz, la Secretaria de Finanzas, L.C. Nuvia Mayorga Delgado, la Secretaria de Planeación y de Desarrollo Regional, Lic. Alma Carolina Viggiano Austria, el Secretario de Turismo, Lic. Gerardo Alejandro González Espinola, y el Secretario de Contraloría, Lic. Ramón Ramírez Valtierra, conforme a los antecedentes, declaraciones y las cláusulas siguientes.

Págs. 2 - 15

"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo".

Págs. 16 - 24

Reglamento de Panteones para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 25 - 40

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 41 - 62

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO** A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "**SECTUR**", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO** AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "**ENTIDAD FEDERATIVA**", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS, L.C. NUVIA MAYORGA DELGADO, LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. GERARDO ALEJANDRO GONZALEZ ESPINOLA, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su Artículo 59, segundo párrafo que las Dependencias y Entidades que requieran suscribir Convenios de Reasignación, deberán apegarse al Convenio Modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) y de la Función Pública (**SFP**), así como obtener la autorización presupuestaria de la **SHCP**.
- III.- Asimismo, el Decreto invocado dispone que los Convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las Dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las Entidades y de la respectiva Dependencia Coordinadora de Sector con los Gobiernos de las Entidades Federativas.
- IV.- Conforme a la fracción I del Artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, con fecha 25 de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con el propósito de reasignar Recursos Federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA** para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la **ENTIDAD FEDERATIVA** en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la **ENTIDAD FEDERATIVA** para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la **ENTIDAD FEDERATIVA** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- V.- "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la **SHCP**, para que **SECTUR** reasignara recursos a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI.- En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** se aplicaron a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$5'250,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignó a la **ENTIDAD FEDERATIVA** Recursos Federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$1'750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), con cargo al presupuesto de **SECTUR**, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; la **ENTIDAD FEDERATIVA** destinó de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$1'750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y realizó las gestiones necesarias para obtener recursos provenientes de los Gobiernos Municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, para desarrollo turístico por la cantidad de \$1'750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- VII.- El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones Legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán Publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII.- "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX.- Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de **SECTUR**, reasignará a la **ENTIDAD FEDERATIVA** por la cantidad de \$8'200,000.00 (Ocho millones doscientos mil pesos 00/100 M. N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la **SHCP**, para que **SECTUR** reasigne recursos a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.
- X.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 59 párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, se Publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, los "Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas, mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005", que son de observancia obligatoria para las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Federal; así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECLARACIONES

I.- **Declara la SECTUR:**

- 1.- Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II.- **Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:**

- 1.- Que de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación y cuenta con Personalidad Jurídica Propia.

- 2.- Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo las formalidades de la Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.
- 3.- Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esta Ley.
- 4.- Que de conformidad con el Artículo 24, fracciones XIV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Gobierno cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio.
- 5.- Que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaria de Finanzas podrá celebrar en la forma que acuerde el titular del Ejecutivo y con la participación de las Dependencias correspondientes los actos que afecten los ingresos, egresos y patrimonio del Estado o le generen obligaciones económicas en los términos de las Leyes vigentes.
- 6.- Que de conformidad con el Artículo 26 Bis fracciones I, II, III, VI, VII, IX y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio.
- 7.- Que de conformidad con el Artículo 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Turismo cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio.
- 8.- Que de conformidad con el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Contraloría cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio.
- 9.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, C. P. 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III.- Declaran las partes que:

- 1.- Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Hidalgo, acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la Entidad. Para ello, se propusieron nuevos proyectos los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
- 2.- Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, el Gobierno del Estado de Hidalgo solicitó mediante el oficio N° STH/161/2005, de fecha 13 de julio del 2005, la modificación al Anexo N° 1 "Programa de Trabajo" del Convenio

original suscrito el 25 de abril del 2005, con la finalidad de incluir los proyectos de 5ª Etapa del Programa Huasca de Ocampo Pueblo Mágico con mejoramiento y equipamiento de los desarrollos ecoturísticos, 2ª Etapa del Programa Real del Monte Pueblo Mágico, 2ª Etapa de mejoramiento de imagen urbana y equipamiento en Tepeapulco; mejoramiento de la imagen urbana de Tulancingo; Equipamiento turístico en la Parque Nacional El Chico; Programa de desarrollo turístico integral en Tecozautla, Apoyo a los sistemas de información Turística Estatal con 5ª Etapa de señalización turística e Investigación sobre el impacto de la inversión pública turística estatal, en virtud de considerarlos como una prioridad Estatal el desarrollo de éstos proyectos.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a los Lineamientos a que se refiere el Antecedente X del presente instrumento, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo; décima quinta; los Anexos 1, 2, 3 y 4; y adicionar las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificadorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo y décima quinta; adicionando las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar Recursos Federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades, determinar la aportación de la **ENTIDAD FEDERATIVA** para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la **ENTIDAD FEDERATIVA** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$29'450,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los recursos que transfieren las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la **SHCP** y la **SFP**.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a la **ENTIDAD FEDERATIVA** mediante este Convenio de Reasignación, Recursos Federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$9'950,000.00 (Nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de **SECTUR**, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del Artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la **ENTIDAD FEDERATIVA**, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que ésta última determine, informando de ello a la **SECTUR**.

Los Recursos Federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter Federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$9'750,000.00 (Nueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los Gobiernos Municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, para desarrollo turístico la cantidad de \$9'750,000.00 (Nueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los Convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA** sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 58 y en el párrafo tercero del Artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por Entidad Federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística Estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel Nacional e Internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS**METAS****INDICADORES**

Apoyar el desarrollo turístico Municipal, Estatal y Regional.

Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción

- I.- Formulación de Convenio.
- II.- Cumplimiento de Aportaciones.
- III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo.
- IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, de los Gobiernos Municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones Legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, sin que por ello pierdan su carácter Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a:

- I.- Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II.- Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.
- III.- Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV.- Suscribir los Acuerdos de Coordinación o anexos de ejecución con el (los) Municipio (s), de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V.- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: Administrar los Recursos Federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones Federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Dependencia Ejecutora Local.
- VI.- Entregar mensualmente a la **SECTUR**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la

(s) instancia (s) ejecutora (s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por **SECTUR**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones Federales aplicables.

- VII.-** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII.-** Observar las disposiciones Legales Federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX.-** Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X.-** Requerir con la oportunidad debida a las Instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI.-** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la **SECTUR** sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- XII.-** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la **SECTUR** el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII.-** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización Federales y Estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV.-** Presentar a la **SECTUR**, y por conducto de ésta a la **SHCP**, a través de la DGPyP "(A o B, según corresponda)", y directamente a la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la **SECTUR**, se obliga a:

- I.-** Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del mismo, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

- II.-** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III.-** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.-** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la **ENTIDAD FEDERATIVA**, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la **SHCP**, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y a la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V.-** Informar trimestralmente a la **SHCP**, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y a la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la **ENTIDAD FEDERATIVA**, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- VI.-** Remitir a la **SHCP**, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", copia certificada del presente Convenio.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la **ENTIDAD FEDERATIVA** destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la **SFP**. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la **SFP** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el Artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la **ENTIDAD FEDERATIVA** destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de la **ENTIDAD FEDERATIVA**.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la **SECTUR**, previa opinión de la **SHCP**, a través de

la DGPYP "(A o B, según corresponda)" y/o recomendación de la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de Recursos Federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del Artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones Legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán Publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose Publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será Publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance Legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, lo firman por quintuplicado a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cinco.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECTOR**

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE HIDALGO**



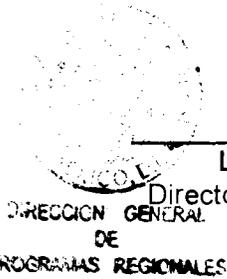
SECRETARÍA DE TURISMO
REVISIÓN LEGAL

[Signature]
Lic. Rodolfo Elizondo Torres
Secretario de Turismo

[Signature]
Lic. Miguel Angel Osorio Chong
Gobernador Constitucional

[Signature]
Lic. Francisco Madrid Flores
Subsecretario de Operación Turística

[Signature]
Lic. José Francisco Olvera Ruiz
Secretario de Gobierno



[Signature]
Lic. Guillermo Tarrats Gavidia
Director General de Programas Regionales

[Signature]
L.C. Nuvia Mayorga Delgado
Secretaria de Finanzas

[Signature]
Lic. Alma Carolina Viggiano Austria
Secretaria de Planeación y
Desarrollo Regional

[Signature]
Lic. Gerardo Alejandro González Espinola
Secretario de Turismo

[Signature]
Lic. Ramón Ramírez Valtierra
Secretario de Contraloría

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2005, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el cual consta de cinco cláusulas contenidas en 9 fojas útiles por el lado anverso.

**ANEXO 1
PROGRAMA DE TRABAJO**

HIDALGO

PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
• 2ª Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Pachuca.	\$3,000,000.00
• 5ª Etapa. Programa Huasca de Ocampo Pueblo Mágico 2ª Etapa. Proyecto de Desarrollo Turístico Prismas Basálticos. Municipio de Huasca de Ocampo.	\$1,500,000.00
• Proyecto de Desarrollo Turístico en la Laguna de Atezca. Municipio de Molango.	\$750,000.00
• 5ª Etapa. Programa Huasca de Ocampo Pueblo Mágico Mejoramiento y equipamiento de los desarrollos ecoturísticos.	\$2,250,000.00
• 2ª Etapa. Programa Real del Monte Pueblo Mágico.	\$3,000,000.00
• 2ª Etapa. Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento turístico en Tepeapulco.	\$3,000,000.00
• Mejoramiento de imagen urbana de Tulancingo.	\$10,500,000.00
• Equipamiento turístico en el Parque Nacional El Chico.	\$1,500,000.00
• Programa de desarrollo turístico integral en Tecozautla.	\$2,250,000.00
• Apoyo a los Sistemas de Información Turística Estatal. 5ª Etapa de señalización turística	\$1,500,000.00
• Apoyo a los Sistemas de Información Turística Estatal. Investigación sobre el impacto de la inversión pública turística estatal.	\$200,000.00
Total	\$29,450,000.00

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

PROYECTO	MONTO
• Programa Mercadológico "En el Corazón de México"	\$500,000.00

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL
EJECUTIVO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
HIDALGO	8513	A PARTIR DE JULIO	\$1,750,000.00
		A PARTIR DE AGOSTO	\$8,200,000.00

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
HIDALGO	8513	A PARTIR DE JULIO	\$250,000.00



Handwritten initials and a signature.

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PROYECTOS DE DESARROLLO

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
HIDALGO	A PARTIR DE ABRIL	\$1,750,000.00
	A PARTIR DE AGOSTO	\$8,000,000.00

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
HIDALGO	A PARTIR DE ABRIL	\$250,000.00



Documento digitalizado

Handwritten signatures and initials are present on the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right.

ANEXO 4

CALENDARIO DE APORTACIONES DE
GOBIERNOS MUNICIPALES Y OTRAS INSTANCIAS
ASENTADAS EN EL ESTADO DE HIDALGO

PROYECTOS DE DESARROLLO

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
HIDALGO	A PARTIR DE ABRIL	\$1,750,000.00
	A PARTIR DE AGOSTO	\$8,000,000.00



DIRECCION GENERAL
DE
PROGRAMAS REGIONALES

[Handwritten signatures and initials]

Documento Digitalizado



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA DE LEDEZMA, HGO.

ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE:
"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JACALA DE
LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO".

C. JAVIER RUBIO HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE
FECHA 3 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ACORDO LA CREACION DE UN
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO:

**"COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA,
HIDALGO"**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- BASANDOSE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE
DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, Y POR LO DISPUESTO EN LOS
ARTICULOS 1, 3 FRACCION I, 5, 23, 37, 41, 49 FRACCIONES I, II, VIII, XLI
PARRAFO SEGUNDO, 52 FRACCIONES I, III, XXI, XXXVI, XLVIII, 53, 83, 104
FRACCION I Y 108 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, **EL H. AYUNTAMIENTO**
COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA LA CREACION DE
UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION
MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO.

SEGUNDO.- QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, TIENE COMO
FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL
GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL
RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN
JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE
VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS
QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA
CREACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TAL Y COMO LO DISPONEN
EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 LA LEY ESTATAL DE AGUA Y
ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR
DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

TERCERO.- QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

CUARTO.- QUE EL MUNICIPIO DE **JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO**; HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS; EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO**".

EL ORGANISMO QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **JACALA DE LEDEZMA**, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS EN EL AMBITO MUNICIPAL;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION, Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;
- XVII.- PROCURAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;

XVIII.-PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;

XIX.- INSPECCIONAR, VERIFICAR Y, EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;

XX.- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES; Y

XXI.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

TERCERO.- INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:

I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO; Y

II.- UN DIRECTOR GENERAL.

CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;

II.- EL SINDICO;

III.- UN REGIDOR;

IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;

V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;

VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO; Y

VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;

II.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;

III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;

IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;

- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS; ADEMAS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y, LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES; Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;
- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV.- APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;

- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;
- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO;
- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS FEDERALES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS PERMISIBLES SEÑALADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA;
- XVI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.- PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;

XVIII.-SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES;

XIX.- EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO; Y

XX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.- LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO; Y
- VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.- EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO, Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;

- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE.
- VI.- ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO; Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

NOVENO.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

DECIMO.- LOS INGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

DECIMO PRIMERO.- LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCABO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO.- EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR **LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO** EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

CUARTO.- LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA **"COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO"** TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES, Y

PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- RUBRICAS.



SUFRAGIO EFECTIVO NO-REELECCIÓN
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JACALA DE LEDEZMA, HGO.

C. JAVIER RUBIO HERNÁNDEZ

SINDICO PROCURADOR

PROFR. MARGARITO MELO LORA



PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA

C. ISRAEL MARTÍNEZ LOZANO



REGIDORES

PROFR. MAXIMINO MONTES CALLEJAS.
C. CRISTINO VILLANUEVA ALDANA.
C. PROSPERO ALDANA CHAVEZ.
PROFRA. SILVIA MARQUEZ GARCIA.
PROFR. ANGEL ALONSO MENDEZ MARTÍNEZ
C. CRISTÓBAL ZAMUDIO VILLEDA.
C. RUFINO LOPEZ HERNANDEZ.
C. DARIA SOLIS GARAY.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TULA DE ALLENDE, HGO.**

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE
ALLENDE, HIDALGO.**

TITULO UNICO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo las inhumaciones, reihumación y cremación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento y operación de los Panteones Municipales.

ARTICULO 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete al:

- I.- Presidente Municipal Constitucional;
- II.- Al Secretario General Municipal;
- III.- Al Síndico Procurador Jurídico del Ayuntamiento;
- IV.- Director de Servicios Públicos;
- V.- Director Municipal de Salud;
- VI.- Administrador de Panteones Municipales.
- VII.- A los demás servidores públicos, en los que las Autoridades Municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento; y
- VIII.- A todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función de cementerios.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **Cementerio o Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- II.- **Cementerio horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- III.- **Cementerio Vertical:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV.- **Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

- V.- **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
- VI.- **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- VII.- **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- VIII.- **Gaveta.-** El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- IX.- **Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- X.- **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XI.- **Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos; y
- XII.- **Restos Humanos Áridos:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

ARTICULO 4.- Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.
- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
 - a).- Inhumaciones.
 - b).- Exhumaciones.
 - c).- Cremaciones.
 - d).- Cremación de restos humanos áridos.
 - e).- Número de lotes ocupados.
 - f).- Número de lotes disponibles.
 - g).- Reportes de ingresos de los Cementerios Municipales.
- III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los Cementerios Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV.- Desafectar el servicio de los Cementerios Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las Autoridades Sanitarias.
- V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento y

- VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTICULO 5.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I.- Tener concesión de la Autoridad Municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el Artículo número 8.
- II.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro del Estado Familiar que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.
- III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la Autoridad competente relativas a dichos lotes.
- IV.- Llevar el libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.
- V.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.
- VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.
- VII.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos Legales aplicables y el contrato de concesión.

ARTICULO 6.- En materia de panteones, es aplicable la Ley Orgánica Municipal, las Leyes de Salud Federal y Estatal, Derecho Civil, Código del Estado Familiar y demás ordenamientos Legales o Reglamentarios aplicables a la materia.

ARTICULO 7.- La prestación del servicio, los panteones dentro del Municipio de Tula de Allende, Hgo., se clasifican en:

- I.- Panteones administrados directamente por el Ayuntamiento:
 - a).- Son aquellos propiedad del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., quien controlará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia;
- II.- Panteones concesionados por el Ayuntamiento:
 - a).- Son los administrados por las personas físicas y jurídicas de nacionalidad mexicana, a quienes el Ayuntamiento haya otorgado la concesión y se manejarán de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión y la disposición del presente ordenamiento; entendiéndose que los Delegados Municipales también se tomarán como concesionarios en representación de su comunidad.

ARTICULO 8.- Por la forma de construcción, los panteones pueden ser de tres tipos:

- I.- **Horizontal o Tradicional.-** En éste las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, en un mínimo de tres metros de profundidad, contando

además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;

II.- Vertical.- En éste las inhumaciones se deben llevar a cabo en criptas sobrepuestas en fosa vertical, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos ex profeso; y

III.- Restos áridos y de cenizas.- Es aquel donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación. Las especificaciones técnicas de construcción de las mismas que se hallan contenidas en la Ley Estatal de Salud.

ARTICULO 9.- Transcurrido los plazos anteriores los restos serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.

INHUMACION.- Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos o cenizas, ya sea en fosa, cripta u osario;

REINHUMACION.- Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo cementerio;

RESTOS HUMANOS ARIDOS.- La osamenta permanente en un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos;

RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínimo.

ARTICULO 10.- La **EXHUMACION** será de dos tipos:

I.- Las de plazo cumplido y las prematuras:

a).- Las de plazo cumplido, ésta procederá con la sola autorización de la Dirección, cuando hayan transcurrido los plazos que fijen las Autoridades Sanitarias, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima debiendo acompañar a la solicitud, identificación oficial vigente del titular de la fosa; en caso de efectuar la exhumación correspondiente si encontrase que el cadáver inhumado no presenta las características de restos áridos, deberá reihumarse de inmediato y proceder a solicitar a la Autoridad Sanitaria la exhumación prematura;

b).- Las Prematuras, éstas se podrán hacer en cualquier tiempo, con la aprobación de la Autoridad Sanitaria, ya sea a solicitud de los interesados o por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, para lo cual la Dirección exigirá la presentación de los documentos siguientes:

- 1.- Autorización de la Autoridad Sanitaria;
- 2.- Acta de defunción;
- 3.- Comprobante de inhumación;
- 4.- En caso de trámite legal, la autorización o petición de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público;
- 5.- Carta poder si lo gestiona una funeraria o persona distinta al interesado;
- 6.- Identificación de la persona encargada del trámite;
- 7.- Documento del destino final de los restos humanos motivo de la exhumación;

- 8.- Las que requiera la Autoridad Sanitaria o el Ministerio Público para la exhumación.

ARTICULO 11.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a).- **Cripta Tipo Americana.-** La estructura construida bajo el suelo y que consta de cuatro gavetas para ataúdes, la cual será área jardinada y solo podrá colocarse una loza, un florero, en cuanto a material de la loza será la que determine la Autoridad correspondiente;
- b).- **Capilla Tradicional Subterránea.-** Estructura construida bajo suelo que consta de cuatro gavetas para ataúdes y en la superficie solo podrá colocarse protección de material que la Autoridad determine;
- c).- **Capilla Combinada Subterránea.-** Estructura construida bajo superficie que consta de cuatro gavetas para ataúdes y cuatro nichos para restos humanos cremados;
- d).- **Capilla Tradicional Sobre Nivel.-** Estructura construida sobre la superficie y consta de cuatro gavetas para ataúdes;
- e).- **Capilla Tradicional Combinada Sobre Nivel.-** Estructura combinada sobre la superficie y consta de cuatro gavetas para ataúdes y cuatro nichos para restos humanos cremados;
- f).- **Capilla Familiar Combinada Sobre Nivel.-** Estructura construida sobre la superficie y consta de seis gavetas para ataúdes y seis nichos para restos humanos;
- g).- **Capilla Familiar Combinada Sobre Nivel.-** Estructura construida sobre la superficie y consta de ocho gavetas para ataúdes y ocho nichos para restos humanos cremados; y
- h).- **Condominio Individual Sobre Nivel.-** Estructura construida sobre la superficie y consta de un espacio para un ataúd.

ARTICULO 12.- Cualquier persona física o jurídica que no cuente con terreno o cripta y que resida en el Municipio puede celebrar contrato de derecho de uso o temporalidad, para lo cual debe cubrir el pago correspondiente y verificar que el derecho de uso quede debidamente inscrito en los registros del panteón.

ARTICULO 13.- Para la apertura de un cementerio en el Municipio Tula de Allende, Hidalgo, se requiere:

- I.- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.
- II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III.- Cumplir las disposiciones de las Autoridades competentes y
- IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 14.- Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes

- y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad Sanitaria competente.
- II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.
 - III.- Destinar áreas para:
 - a).- Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.
 - b).- Estacionamiento de vehículos.
 - c).- Fajas de separación entre las fosas y
 - d).- Faja perimetral.
 - IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.
 - V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
 - VI.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
 - VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.
 - VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
 - IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.
 - X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes y
 - XI.- Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios, exceptuando los días 10 de Mayo, día del Padre y 1 y 2 de Noviembre.

Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- Los Panteones Municipales cuentan con el horario de servicio que al efecto establezca el Presidente Municipal como ejecutivo.

Las inhumaciones deben realizarse diariamente de las 9:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de la Autoridad Sanitaria o de la Autoridad Judicial competente.

ARTICULO 16.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior de los panteones.

ARTICULO 17.- Los panteones deben contar con una señalización de secciones,

líneas, zonas, clases y nomenclatura adecuada que determine el Ayuntamiento de Tula de Allende, que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas.

ARTICULO 18.- Referentes a cuerpos de personas no identificadas, solo pueden ser admitidas sus respectivas cenizas, las cuales serán remitidas por el servicio Médico Forense.

- a).- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas deben ser inhumadas en la fosa común o incinerados según convenga. Para efectos de este Artículo, se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignore su identidad; y
- b).- Tratándose de dichas inhumaciones, éstas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

ARTICULO 19.- Para ser beneficiario de los servicios que presta la Dirección de Cementerios de Tula de Allende, el solicitante debe presentar el título de propiedad o el contrato de derecho de uso de temporalidad al corriente del pago de derechos.

ARTICULO 20.- La Dirección de Cementerios debe informar a las Autoridades Sanitarias sobre el estado que guardan los panteones establecidos en el Municipio de Tula de Allende, ya sean particulares o públicos, motivo por el cual la Dirección de Cementerios debe autorizar al personal que juzgue conveniente para llevar a cabo inspecciones periódicas.

La citada Dirección debe cuidar que el estado y la construcción de las criptas sean acordes a las especificaciones técnicas existentes emitidas por la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 21.- Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los Panteones Municipales, quedan sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Cementerios del Ayuntamiento de Tula, las cuales deben de condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas contiguas ni las servidumbres de paso.

Los señalamientos en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con los modelos enunciados, será removido escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del panteón que se trate.

ARTICULO 22.- Los panteones administrados por el Ayuntamiento o concesionados, solo pueden suspender los servicios por alguna de las siguientes causas;

- I.- Por disposición expresa de las Autoridades Sanitarias Estatales, por la Dirección Municipal de Salud o de la Dirección de Cementerios del Municipio de Tula;
- II.- Por orden de las Autoridades Judiciales competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;
- III.- Por faltas de fosas o gavetas disponibles para ese caso;
- IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Con base en lo anterior la Dirección de Salud Municipal del Ayuntamiento, están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que consideren necesarios para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.

CAPITULO II DEL DERECHO DE USO A TEMPORALIDAD

ARTICULO 23.- El contrato de derecho de uso a temporalidad se rige por las normas relativas del Código del Estado Familiar vigente en nuestra Entidad.

ARTICULO 24.- En los Cementerios Municipales se debe dar preferencia a la celebración de contratos de derecho de uso a temporalidad sobre los contratos de venta de espacios, en atención a la utilidad pública.

ARTICULO 25.- Los osarios para la inhumación de restos áridos o cenizas pueden ser refrendados por tiempo indefinido.

CAPITULO III DEL OSARIO COMUN

ARTICULO 26.- En los panteones debe existir una sección denominada osario común, en la que se depositan los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados, una vez que transcurra el plazo a que se hace referencia en el presente Reglamento. La Dirección de Cementerios puede autorizar que los restos no reclamados a que se refiere este numeral sean donados a universidades, escuelas o institutos que por los estudios y conocimientos que proporcionan resultan de gran utilidad.

CAPITULO IV DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTICULO 27.- La inhumación de cadáveres, restos o cenizas, solo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar, por lo que la inhumación de cadáveres se debe asegurar la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte no se requiere la autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este período, dicha autorización será requisito indispensable.

ARTICULO 28.- Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del Municipio requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslado otorgados por el Municipio correspondiente sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

ARTICULO 29.- En los Panteones del Municipio, no se permite la admisión para efectos de inhumación o cremación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos, en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transportar cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud en el Estado. Además, es obligatoria su transportación en ataúd hasta las puertas de los panteones.

ARTICULO 30.- Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológicos-infecciosos.

ARTICULO 31.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en su propiedad, debe observar los requisitos siguientes en su propiedad dentro del cementerio del que se trate.

- I.- Presentar el título de propiedad en la administración del panteón donde lo tiene registrado;
- II.- Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación;
- III.- Presentar la autorización del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 32.- La persona que solicite la inhumación de cadáver en espacio con derecho de uso a temporalidad debe cumplir los requisitos siguientes:

- I.- Realizar el contrato de derecho de uso temporalidad;
- II.- Presentar recibo de pago por derecho de inhumación; y
- III.- Presentar la autorización del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 33.- La persona que solicite la inhumación de restos áridos en propiedad o en espacio con derecho de uso a temporalidad, debe cumplir con los siguientes requisitos dentro del cementerio:

- I.- Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación;
- II.- Presentar la autorización correspondiente del Registro del Estado Familiar; y
- III.- Contar con el título de propiedad o contrato respectivo.

ARTICULO 34.- La persona que solicite la inhumación de cenizas en propiedad o en espacio con derecho de uso a temporalidad, debe presentar el título de propiedad o el contrato respectivo.

ARTICULO 35.- En áreas de disposición final de restos áridos y cenizas no administrados por el Ayuntamiento la Administración, deberá llevar en sus archivos el aviso del Registro del Estado Familiar, en donde conste que se realizó la anotación correspondiente, siendo facultad de la Dirección de Cementerios sugerir el cumplimiento al presente Artículo.

ARTICULO 36.- Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del Ayuntamiento o de la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 37.- Antes que transcurra el plazo señalado por la Secretaría de Salud, la exhumación se considerará prematura y solo puede llevarse a cabo por orden de la Autoridad Judicial o de la Autoridad Sanitaria competente, debiendo realizarse de la 7:00 a las 9:00 horas, o de las 18:00 a las 20:00 horas, cumpliendo con las especificaciones que obligan las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 38.- Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deben presentar la autorización de la Secretaría de Salud, además de los siguientes requisitos:

- I.- Recibo de pago por derecho de exhumación;
- II.- Título de propiedad o contrato de derecho de uso de temporalidad; y
- III.- Contar con la autorización de la Oficialía del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 39.- Para la reinhumación solamente se requiere lo siguiente:

- I.- Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado;
- II.- Presentar el recibo de pago por derecho de reinhumación;
- III.- Presentar el título de propiedad o contrato vigente según el caso.

ARTICULO 40.- La persona que solicite el servicio de cremación ya sea de un cadáver, de un miembro amputado, de restos áridos o fetos, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar la copia del acta de defunción o sus equivalentes en muertes fetales o amputaciones;
- II.- Contar con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, si la cremación ocurre antes de las doce horas o después de las 48 horas del fallecimiento;
- III.- Presentar la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar;
- IV.- Exhibir la copia del recibo del pago por concepto de cremación; y
- V.- Contar con la autorización por escrito del familiar más directo o cercano.

ARTICULO 41.- El personal encargado de realizar incineraciones debe utilizar el vestuario y equipo especial para el caso. Solo por razón justificada, puede entrar un familiar al área de cremación, por lo que queda estrictamente prohibido que otras personas se encuentren en el área del horno crematorio.

CAPITULO V DE LOS ESPACIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 42.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tula de Allende, puede determinar a quien se le otorgará la prestación del servicio de los espacios asistenciales.

ARTICULO 43.- Por ningún motivo se debe permitir la inhumación de cadáveres en espacios asistenciales a quien no tenga el requisito del Artículo inmediato anterior y conforme al acuerdo celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tula de Allende, Hgo.

ARTICULO 44.- El derecho de uso en los espacios asistenciales, es por el término de siete años.

ARTICULO 45.- Para el uso de espacios asistenciales únicamente se requiere:

- I.- Presentar la autorización de inhumación del Registro del Estado Familiar;
- II.- Presentar la autorización del servicio por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tula; y
- III.- Exhibir el documento de conformidad y notificación del disponente secundario.

ARTICULO 46.- La cremación asistencial debe ser ordenada por la Dirección de Cementerios, previo estudio socioeconómico a los familiares de la persona fallecida susceptible de cremación.

CAPITULO VI DE LA CONCESION

ARTICULO 47.- El servicio público del Cementerio y crematorios podrá concesionarse a particulares por el Ayuntamiento, siendo preferentemente:

- A).- **Capital Local**
- B).- **Capital Nacional**
- C).- **Capital Mixto**

ARTICULO 48.- El Ayuntamiento tiene la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento a la Ley General de Salud o cualquiera otra disposición jurídica aplicable a la materia.

Para revocar la concesión se escuchará previamente al concesionario para que éste manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 49.- Para el otorgamiento de una concesión, la solicitud debe ser presentada ante el H. Ayuntamiento, la cual debe acompañarse con los documentos siguientes:

- I.- El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura pública constitutiva de la sociedad creada conforme a las Leyes Mexicanas, según sea el caso;
- II.- El título de propiedad del predio que ocupara el nuevo cementerio, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;
- III.- El estudio del suelo así como los planos del inmueble debidamente certificados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien en su caso buscará el apoyo necesario ante las Dependencias Estatales y Federales correspondientes;
- IV.- El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo Cementerio;
- V.- **El Anteproyecto del Reglamento Interior del Panteón o Cementerio;**
- VI.- El anteproyecto del Contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosa, gavetas, criptas o nichos del cementerio; y
- VII.- En su caso, las autorizaciones correspondientes a las Dependencias Federales o Estatales.

ARTICULO 50.- Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público de Cementerio, al margen de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que ampare el inmueble, debe asentarse el destino que se le ha dado al predio, de los informes, así como lo que establezca la Ley de la materia y la Ley Orgánica Municipal, el acuerdo del Ayuntamiento que apruebe la Concesión, así como el Síndico Jurídico del Ayuntamiento.

ARTICULO 51.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se constate y se le notifique la aprobación a la que alude el Artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

ARTICULO 52.- Los concesionarios del servicio público de cementerios deben llevar un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por el Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 53.- Corresponde a la Dirección de Cementerios, atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTICULO 54.- En los panteones concesionados, se comisionará un interventor designado por la Dirección de Cementerios para el efecto de que supervise y lleve un control de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones que ahí se lleven a cabo a

quien se le deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

ARTICULO 55.- Los concesionarios del servicio público de Cementerios, deben remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección de Cementerios la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes inmediato anterior.

ARTICULO 56.- Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para una posible supervisión de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 57.- Los concesionarios deben rendir un informe mensual a la Dirección de Cementerios en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I.- Los generales de los cremados o inhumados;
- II.- Fecha y hora de cremación o inhumación;
- III.- Duración de la Cremación; y
- IV.- Número del recibo de pago correspondiente.

CAPITULO VII DE LOS USUARIOS

ARTICULO 58.- Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los Cementerios u Hornos Crematorios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de espacio en panteones en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I.- Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de disposición final humana;
- II.- Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los Derechos Municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a los Cementerios además de la contaminación visual;
- III.- No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del Administrador del Cementerio;
- IV.- Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del Cementerio;
- V.- En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes de basura y el escombro fuera de las instalaciones del panteón o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del Cementerio;
- VI.- Se respetarán los horarios de visitas a los Cementerios;
- VII.- Deberán actualizarse los datos del Registro de su propiedad; y
- VIII.- Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el Administrador del Cementerio.

ARTICULO 59.- En caso de deterioro grave de alguno de los terrenos de panteones que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la administración del panteón podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular o contratante del terreno.

ARTICULO 60.- A ninguna persona que tenga propiedad, puede negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones en terreno de su propiedad. Para ello el usuario deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcciones de este Reglamento para recibir la autorización del Administrador del Cementerio correspondiente.

ARTICULO 61.- Son obligaciones de los usuarios de los panteones las siguientes:

- I.- Cumplir con las funciones contenidas en el presente Reglamento, las emanadas de la Ley Orgánica Municipal y Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento;
- II.- Entregar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por el mantenimiento de sepulcro;
- III.- Conservar en buen estado las criptas y monumentos;
- IV.- Abstenerse de dañar los Cementerios;
- V.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de Monumentos;
- VI.- No extraer ningún objeto del panteón, sin permiso del encargado del mismo; y
- VII.- Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

CAPITULO VIII DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 62.- Para realizar construcciones debe solicitarse el permiso ante la Administración del Panteón, quien otorgará la autorización una vez que se hayan cumplido con los requisitos administrativos.

ARTICULO 63.- El Municipio autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los particulares usuarios de los panteones, siempre y cuando esté registrada en la administración del panteón y acredite la contratación de los propietarios cumpliendo con los Reglamentos y disposiciones Legales y administrativas correspondientes.

ARTICULO 64.- La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se obliga a introducir previa autorización del Administrador del Panteón, sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado, de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere este capítulo, se obliga a entregar a la Administración del Panteón copias de los documentos siguientes:

- I.- Contrato de obra celebrada con el particular;
- II.- Pago de mantenimiento del año que se curse;
- III.- Título de propiedad o recibo oficial de compra;

IV.- Diseño de la construcción o trabajo a realizar; y

V.- Identificación oficial de quien gestione el permiso.

ARTICULO 65.- El contrato de obra celebrado con el particular propietario del terreno o fosa a construir debe contemplar expresamente:

I.- El tipo de trabajo a realizar;

II.- Material a utilizar;

III.- Diseño del trabajo o construcción a realizar;

IV.- Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado; y

V.- Responsable de los daños ocasionados a terceros por los trabajos de obra realizados por los daños que aparezcan a futuro en la misma propiedad.

ARTICULO 66.- La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el Artículo 57 se obliga a respetar el horario que fijen las Autoridades Administrativas; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

ARTICULO 67.- El Municipio a través de las Autoridades correspondientes, autorizará por tiempo determinado el trabajo en los Panteones Municipales a quienes presten servicios cuya ejecución dependa del dominio de técnicas o especialización.

ARTICULO 68.- Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal que autorice el Administrador y/o la Dirección de Servicios Públicos; de no contar con orden de trabajo, será suspendido el mismo y la persona será reportada a la administración.

ARTICULO 69.- Cualquier particular que desee contratar trabajos de albañilería, marmolería, jardinería o cualquier otro análogo, dentro de los panteones, debe solicitar el permiso correspondiente a la administración del panteón; presentando la siguiente documentación:

I.- Título de propiedad y en caso de que todavía no se tramite, el recibo oficial de pago de propiedad;

II.- Recibo de pago de mantenimiento al corriente del año que se curse;

III.- El diseño de la construcción;

IV.- Contrato de trabajo celebrado por escrito con el usuario, en el que conste con toda claridad la obra contratada, el tiempo de la misma, su costa y la forma de pago. En caso de que la construcción sea realizada por el mismo propietario, deberá hacerse constar en la solicitud;

V.- Relación del material a utilizar para la construcción;

VI.- Identificación oficial de quien gestione el permiso; y

VII.- Acreditación del registro ante la administración.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 70.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I.- Si quien comete la infracción es un Servidor Público, será aplicable la Ley de Responsabilidades para el Estado de Hidalgo y según la gravedad de la falta podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo público;
- II.- Si el infractor no tiene el carácter de Servidor Público, le serán aplicables las siguientes:
 - a).- Amonestación privada o pública en su caso;
 - b).- Multa de tres a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción; y
 - c).- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 71.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

ARTICULO 72.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a las oficinas de los panteones levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería Municipal, si se trata de las sanciones pecuniarias y en los demás casos, las oficinas mencionadas podrán imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 73.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado, como tampoco los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

ARTICULO 74.- Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente y en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

ARTICULO 75.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente y en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

ARTICULO 76.- En contra de los acuerdos dictados por el C. Presidente Municipal Constitucional o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento, procederá el recurso de revisión, el cual se sustanciará de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establezca las bases generales para los recursos administrativos en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- Vigencia.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- Una vez Publicado el presente Reglamento.- Remítase a la Biblioteca del Municipio los ejemplares necesarios con la debida oportunidad, así mismo a cada Delegación Municipal.

TERCERA.- De la entrega-recepción.- Aquellas personas que a la fecha hayan celebrado contrato de uso a perpetuidad en los Panteones Municipales, mantendrán los derechos que gozan sobre los terrenos o criptas y contarán con un título de propiedad que contenga las siguientes características:

- a).- Será inembargable e imprescriptible el derecho que ampara, salvo que se trate de créditos a favor del Erario Municipal;
- b).- El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero solo a integrantes de su familia hasta el tercer grado en línea recta ascendente o descendente; y
- c).- Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar todos los acreedores alimentarios del titular o sucesor y las demás personas que autorice el sucesor.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTI.

SINDICO PROCURADOR

ING. ISIDRO ROMERO ALCANTARA

C. LINO RAMÍREZ PINEDA

REGIDORES

C. EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ

C. RAÚL MARTÍNEZ LOZANO

C. FERNANDO NERY LÓPEZ

C. RICARDO CRUZ DELGADO

C. MARGARITO LEÓN VALERIO

C. ÁLVARO DÍAZ CORNEJO

C. LUZ MA. ISABEL MONTIEL LEÓN

C. SILVIA DOMÍNGUEZ RAMOS

C. ANA ROCÍO GUTIÉRREZ AGUILAR

C. AÍDA BARRERA HERNÁNDEZ

PROFRA. MA. ELENA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONVOCATORIA No. 01

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 BIS FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 57 Y 59 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS PARA LA ENAJENACIÓN DE 1 LOTE DE MAQUINARIA Y 7 LOTES DE VEHÍCULOS, PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CUYAS CARACTERÍSTICAS COMPLETAS Y REQUISITOS PARA SU VENTA SE DESCRIBEN EN LAS BASES RESPECTIVAS:

No. DE LICITACIÓN	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO DE BASES	PERÍODO DE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
SA/DGRMyA 01/2005	1	1	LOTE	MAQUINARIA EN TOTAL SON 41 BIENES	\$1,000.00	DEL 12 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005	14-SEP-05 A LAS 15:00 HRS.	20-SEP-05 A LAS 10:30 HRS.
SA/DGRMyA 02/2005	1	1	LOTE	10 VEHÍCULOS	\$500.00	DEL 12 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005	14-SEP-05 A LAS 15:30 HRS.	20-SEP-05 A LAS 11:30 HRS.
	2	1	LOTE	12 VEHÍCULOS				
	3	1	LOTE	11 VEHÍCULOS				
	4	1	LOTE	13 VEHÍCULOS				
	5	1	LOTE	13 VEHÍCULOS				
	6	1	LOTE	13 VEHÍCULOS				
	7	1	LOTE	13 VEHÍCULOS				

LOS BIENES SUJETOS A ESTAS LICITACIONES ESTARÁN A LA VISTA EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN GENERAL CENTRO CÍVICO, UBICADO EN LA AUTOPISTA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 DE ESTA CIUDAD, DURANTE EL PERÍODO DE VENTA DE BASES Y PODRÁN INSPECCIONARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, MEDIANTE LA ENTREGA DE PASES QUE SE OTORGARÁN LOS DÍAS DE VENTA DE BASES EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, EN SUS OFICINAS UBICADAS EN 1ER. PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HGO.

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES EN EL DOMICILIO CITADO, TEL. 717-62-93 (HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS).

EL PAGO DE LAS BASES PODRÁ REALIZARSE CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO O EN EFECTIVO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARÍA, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HGO. ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

LA ENTREGA DE LAS BASES SE REALIZARÁ CON LA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- RECIBO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL SE CUBRIÓ EL IMPORTE DE LAS BASES.
- 2.- ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO.

II.- JUNTA DE ACLARACIONES:

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN AVENIDA MADERO No. 100, TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARÁ A CABO, EN EL LUGAR SEÑALADO EN EL PUNTO II.

IV.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁN A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005
ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTICULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, 2 ARCOS DETECTORES, 360,000 CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2006 CON HOLOGRAMA Y 235,200 JUEGOS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y ENGOMADOS Y 1,300 PIEZAS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-014-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/09/2005	19/09/2005 10:30 horas	22/09/2005 10:30 horas	27/09/2005 10:30 horas	\$200,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000134	ENGRAPADORA MARCA PILOT No. 400 FIFA	100	Pieza
2	C210000180	TIJERAS MARCA BARRILITO	150	Pieza
3	C660200006	BLOCK MARCA POST-IT 3M	500	Pieza
4	C210000024	MARCADOR FLOURECENTE NARANJA ALERTA 2	400	Pieza
5	C660200010	FÓLDER TAMAÑO CARTA (SON 98 PARTIDAS)	50,000	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-016-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/09/2005	19/09/2005 12:00 horas	22/09/2005 11:30 horas	27/09/2005 11:30 horas	\$20,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I210000058	2 ARCO DETECTOR DE ARMAS Y METALES	2	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-017-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/09/2005	19/09/2005 13:00 horas	11/10/2005 10:30 horas	14/10/2005 10:30 horas	\$200,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660800004	CERTIFICADO CON HOLOGRAMA GENERAL PRIMER SEMESTRE 2006	170,000	Pieza
2	C660800004	CERTIFICADO CON HOLOGRAMA GENERAL SEGUNDO SEMESTRE 2006	170,000	Pieza
3	C660800004	CERTIFICADO CON HOLOGRAMA TIPO "0" PRIMER SEMESTRE 2006	5,000	Pieza
4	C660800004	CERTIFICADO CON HOLOGRAMA TIPO "0" SEGUNDO SEMESTRE 2006	5,000	Pieza
5	C660800004	CERTIFICADO CON HOLOGRAMA TIPO "00" ANUAL	10,000	Pieza



No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-018-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/09/2005	19/09/2005 14:30 horas	28/09/2005 11:30 horas	04/10/2005 11:30 horas	\$4'000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C721000010	PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE AUTOMOVIL		119,000	Juego	
2	C721000010	PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE CAMIÓN		102,700	Juego	
3	C721000010	PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE AUTOBUS		500	Juego	
4	C721000010	PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE CON CAPACIDADES DIFERENTES		200	Juego	
5	C721000010	PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE ANTIGUO (SON 14 PARTIDAS)		200	Juego	

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO: CON EL SIGUIENTE HORARIO: DIAS 12,13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE 9:00 A 15:00 HRS. Y EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE 9:00 A 12:00 HORAS LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA , EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERAL EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICAD EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY EN LA MATERIA.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.
 ING. HECTOR PEDRAZA OLGUIN
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
 RUBRICA.

C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 413/2003 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL TRABAJADOR JOSE CARMEN VILLEGAS VAZQUEZ EN CONTRA DE WILFRIDO HERRERA ALBARRAN Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION, CONSISTENTE EN: PREDIO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LOTE 28 MANZANA B DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLOSIO I DE ESTA CIUDAD CON UN VALOR COMERCIAL DE \$154,640.00, CANTIDAD QUE RESULTO DE LA DEDUCCIÓN DEL 20% DE AVALUO CORRESPONDIENTE, PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚM. 108 DE ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ESPECIFICADA. LO QUE SE HACIÓ DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO. A 14 DE JULIO DEL 2005.

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS



LIC. MARIA ESTHER TREJO HERNANDEZ.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA, HGO.
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**



Convocatoria Pública No. 013/05

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-028-016. De conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMH-2005-FAISM/GI-LP-S13-001	\$ 1,800.00	20 de Sep. 12:00 hrs.	20 de Sep. 10:00 hrs.	20 de Sep. 13:00 hrs.	27 de Sep. 10:00 hrs.	29 de Sep. 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Revestimiento Asfáltico en Avenidas Principales, Colonias Varias.	100 Días	03 de Oct 2005	10 de Enero 2006	\$ 3,000,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo. En las oficinas de la Dirección de Obras Públicas desde el día de la publicación hasta el día 20 de Septiembre del 2005. 09:00 a 12:00 horas (lunes a viernes); previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado manifestando su deseo de participar en el Concurso respectivo, firmada por el representante legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a este concurso. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en este concurso las personas inscritas en este padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo **al tipo de obra que se licita.**
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del art. 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo la cantidad de \$ 1,800.00 (Mil Ochocientos pesos 00/100 MN) a favor de la Tesorería Municipal de La Presidencia Municipal de Huejutla, Hgo. (Este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: La Presidencia Municipal de Huejutla, Hgo. En las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas., el día 20 de Septiembre a las 10:00 hrs.

IV. Junta de Aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildos el día 20 de Septiembre de a las 13:00 hrs. Respectivamente.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (Treinta Por ciento) de la asignación contratada, el resto mediante la formulación de estimaciones de avance de obra.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Huèjutla de Reyes, Hgo. A 13 de Septiembre del 2005.

C. JOSÉ ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Rúbrica

Convocatoria Pública: MNF-FAISM-001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NICOLAS FLORES, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE EL OFICIO NO. SPDR-A-FAISM/GI-2005-043-003 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MNF-FAISM-001	\$ 1,000.00	15 SEPTIEMBRE-2005 10:00 –16:00 HRS	19-09-05 10:00	NO HABRA	22-09-05 10:00	22-09-05 12:00	\$ 44,000.00

Partida Fracc. VII	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	TUBO GALVANIZADO CEDULA 40 DE 1 ½"	2,500.00	M.L.
02	COPE GALVANIZADO DE 1 ½"	456.00	PZA
03	CEMENTO GRIS	7.048	TON
04	ARENA	10.40	M3
05	GRAVA	8.30	M3

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS CON DIRECCION PALACIO MUNICIPAL S/N NICOLAS FLORES HGO. EN UN HORARIO DE 10:00 A LAS 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO EN ES EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACION

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NICOLAS FLORES HGO. UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, NICOLAS FLORES, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA : SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE.

X.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NICOLAS FLORES HIDALGO, DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SABINO OLGUIN CHAVEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN, HGO.
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. MEP-OP-001-2005

Convocatoria No: 01

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33, SEGÚN OFICIOS DE AUTORIZACION No. SPDR-A-FDOUP/GI-2005-022-003, SPDR-A-FAISM/GI-2005-022-002, SPDR-A-FAISM/GI-2005-022-005 Y SPDR-A-FAISM/GI-2005-022-007 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Publica Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MEP-OP-001-2005	\$ 800.00	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2005	20/09/2005 10:00 HRS.	NO HABRA VISITA	23-09-2005 10:00 HRS	26-09-2005 10:00 HRS	\$ 300,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	ARENA DE MINA	1,152.26	M3
02	GRAVA DE MINA	1,098.18	M3
03	CEMENTO GRIS CPP 30 R NORMAL EN SACOS DE 50 KG.	712.90	TONELADA
04	TUBO DE CONCRETO SIMPLE NORMAL DE 10"	207.00	PIEZA
05	TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 5.5 x 12.5 x 22.5 CM.	1,770.00	PIEZA
EN TOTAL SON 211 PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 A, 1 B, 1 C, 1 D, 1 E, 1 F, 1 G, 1 H, 1 I, 1 J, 1 K, 1 L Y 1 M DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA TESORERIA MUNICIPAL, SITA EN AVENIDA HIDALGO No. 11, EPAZOYUCAN, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A 15:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO A LAS 10:00 HRS EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN, HGO.,
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.-LUGAR DE ENTREGA: SERA EN LAS LOCALIDADES DE EPAZOYUCAN, SANTA MONICA, XOLOSTITLA, XOCHIHUACAN, SAN JUAN TIZAHUAPAN Y EL GUAJOLOTE.
PLAZO DE ENTREGA A PARTIR DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ASIGNACION DEL CONTRATO
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE. EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

EPAZOYUCAN, HGO., A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

LIC. CARMINA ORTIZ DE LA ROSA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MUNICIPIO DE HUEHUETLA
Convocatoria Pública No. 2005/1

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado), con cargo a los recursos autorizados por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL**, mediante oficio No. **SPDR-A-FAISM/GI-2005-027-009** de fecha **22 DE AGOSTO DE 2005**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
2005-XXXIII-(II)-01	\$ 1,750.00	22-SEPT-05	22-SEPT-05 09:00 HRS.	22-SEPT-05 15:00 HRS.	29-SEPT-2005 11:00 HRS.	30-SEPT.-2005 12:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
"AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA"; EN LA LOCALIDAD LA LOMA	87 DIAS NATURALES	06-OCT-05	31-DIC-05	\$ 250,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en PRESIDENCIA MPAL DE HUEHUETLA (TESORERIA), SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO C.p.43420, desde el día de la publicación hasta el día 22 de septiembre del 2005 en un horario de 9:00 a 16:00 hrs.; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
 - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Tesorería Municipal de Huehuetla; (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA, PAL. MUNICIPAL S/N. COL. CENTRO HUEHUETLA HGO. 43420.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : presidencia municipal (Oficinas de la Dirección de Planeacion)

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la Convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente.

- * No se podrá reanudar ni suspender parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que emita el fallo no procederá recurso alguno.



Huehuetla Hidalgo el día 15 de Septiembre de 2005
ING. ALEJANDRO ESCOBAR LEYVA

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
TIZAYUCA, HGO.
AVISO NOTARIAL**

LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE SABER LA RADICACION EN ESTA NOTARIA DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALBINO GUTIERREZ PACHECO, A QUIEN TAMBIEN SE LE CONOCIO COMO GREGORIO ALBINO GUTIERREZ PACHECO, HABIENDO ACEPTADO LA HERENCIA EL SEÑOR PRIMITIVO PAULINO GUTIERREZ PACHECO, A QUIEN TAMBIEN SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE PRIMITIVO GUTIERREZ PACHECO, TODO ELLO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,955, DEL VOLUMEN 191, FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.- PUBLICAR ESTE AVISO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 2

ATENTAMENTE**NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO**
HERIBERTO PFEIFFER CRUZ



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE : 611/05-14
POBLADO : ATOTONILCO DE TULA
MUNICIPIO : ATOTONILCO DE TULA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : NULIDAD

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de AGUSTÍN LÓPEZ GARCÍA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor p referente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. ROSA LÓPEZ MENDOZA, le demanda en la vía de controversia agraria la nulidad prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005, A LAS 13.00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo. - DOY FE. -----
---- Pachuca, Hidalgo, a 25 de agosto del 2005. -----

2 - 2

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SIEVA MENDOZA



SECRETARIA DE ACUERDOS
D.T.O. 14 PACHUCA, HGO.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.
E D I C T O

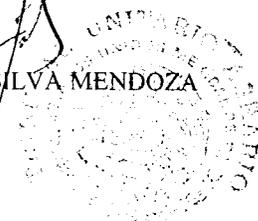
EXPEDIENTE : 612/05-14
POBLADO : ACAYUCA
MUNICIPIO : ZAPOTLÁN DE JUÁREZ
ESTADO : HIDALGO
ACCION : NULIDAD

----- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de MAURICIO CARLOS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, le demanda en la vía de controversia agraria la nulidad prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005, A LAS 11.00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo. - DOY FE. -----
----- Pachuca, Hidalgo, a 25 de agosto del 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

EXPEDIENTE: 433/05-14
POBLADO: SAN LORENZO
MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de BENITA CASTILLO LÓPEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la Señora MERCEDES CERÓN MARTÍNEZ le demanda en la vía de Controversia, la prescripción positiva adquisitiva respecto de la parcela ejidal, ubicada en el Ejido del poblado denominado San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo., demanda que fue admitida por acuerdo del 15 quince de junio del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 11.00 ONCE HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Estado de Hgo.- DOY FE.

----- Pachuca, Hgo., a 5 de Septiembre del año 2005. -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.

2 - 2





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE : 627/05-14
POBLADO : TOLCAYUCA
MUNICIPIO : TOLCAYUCA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de ERNESTINA GALINDO HERNÁNDEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor GUILLERMO RIVERO GALINDO, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela ejidal marcada con el número 66, ubicada en el ejido de Tolcayuca. Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha 31 de agosto del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **8 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----

----- Pachuca, Hidalgo, a 31 de agosto del 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 1

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el H. Juzgado Primero Mixto Menor, se encuentra radicado el Juicio Ejecutivo Mercantil número 49/2002, promovido por el Lic. Julio Juan López Morales, en contra de Ashyadeth Valkiria Espinosa Moreno, dentro de una audiencia de remate, en el que se dictó el siguiente auto:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 diez de agosto de 2005 dos mil cinco.

Visto lo manifestado por el compareciente y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en el de cuenta.

II.- En virtud de que el perito designado por la parte demandada no aceptó ni protestó el cargo conferido, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 3 de junio del año en curso, en su punto IV y se le tiene por conforme con el peritaje rendido por el Ingeniero Carlos Teodoro Sánchez Téllez, quien fue designado por la parte actora.

III.- Como lo solicita el ocurso se decreta en pública subasta la venta de los bienes muebles descritos y embargados en diligencia de fecha 14 de mayo del año 2002.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 29 veintinueve de septiembre del año en curso, a las 10:00 diez horas.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario Sol de Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Fabiola Chávez Pérez, que firma y dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 29-08-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Joel Alvarez Ortega por conducto de su Endosatario en Procuración María del Rosario Campos Hernández, en contra de J. Félix Ortega Sánchez y María Eugenia Ortega Rodríguez, expediente número 517/1994, se dictó auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 4 cuatro de agosto de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Joel Alvarez Ortega con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1255, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 586 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio en diligencia de fecha 14 catorce de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, el cual se encuentra ubicado en la calle Francisco Juárez número 34 treinta y cuatro en Tlanalapa, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 47, Foja 48, de la Sección Quinta, según asiento de fecha 18 dieciocho de febrero de 1976 mil novecientos setenta y seis.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate

que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve treinta horas del día 20 veinte de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los parajes públicos, que resulta ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del remate y en el periódico de circulación de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Milenio Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe".

3 - 3

Apan, Hgo., agosto 24 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-08-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por José Arturo Herrera García, en contra de Ignacio Bonfilio Gutiérrez Aguilar, Margarita Elodia Caudillo Viquez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, expediente número 141/2004, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 01 uno de marzo de 2005 dos mil cinco.

Por presentado José Arturo Herrera García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1, 111, 121, 258, 263, 264, 268 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Tepeapulco, Hidalgo, Administración de Telégrafos de Ciudad Sahagún, Hidalgo, Teléfonos de México de esta localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de los codemandados Ignacio Bonfilio Gutiérrez Aguilar y Margarita Elodia Caudillo Viquez, se autoriza para que sean emplazados mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se les haga saber a las personas antes citadas de la demanda incoada en su contra para que se presenten dentro de un término que no bajará de 15 quince ni excederá de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, notificándoles en lo subsecuente todo proveído por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, asimismo requiéraseles para el caso de comparecer ante este Juzgado, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

3 - 3

Apan, Hgo., a 05 de abril de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Luis Mundo Alvarez, en contra de Emilia de la Cruz Martín, expediente número 620/2004, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 16 dieciséis de junio del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Luis Mundo Alvarez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91 fracción II, 92, 98 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Vista la razón actuarial de fecha 10 diez de junio del año en curso, se autoriza el emplazamiento de la presente demanda a la C. Emilia de la Cruz Martín, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar interpuesta por Luis Mundo Alvarez, la cual se encuentra radicada bajo el expediente número 620/2004, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a fin de que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fe".

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-08-2005

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Mejía Espejel, contra Sergio Paredes Velázquez, expediente número 200/2005, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 03 tres de agosto del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Mejía Espejel con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 111, 113, 116, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta.

II.- Toda vez que de los informes recibidos de la Policía Ministerial, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, Administrador de Correos y de Telégrafos y Vocal Ejecutivo del Registro Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, se desprende que no existe domicilio cierto del demandado Sergio Paredes Velázquez se autoriza el emplazamiento de la parte demandada Sergio Paredes Velázquez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial

del Estado y El Sol de Hidalgo, concediéndose al demandado un término legal de 40 cuarenta días que empezarán a contar a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto de que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, asimismo se le requiere para que señale domicilio ante esta Autoridad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 17 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Ordinario Civil, promovido por Rosalba Ramírez Cristóbal y María de los Angeles Ramírez Cristóbal, en contra de Clemente Ramírez Cristóbal, expediente número 139/2004, se a dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 11 once de agosto del 2005 de dos mil cinco.

Por presentadas Rosalba Ramírez Cristóbal y María de los Angeles Cristóbal con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita las promoventes y toda vez que se ha comprobado a través de las actas actuariales que obran en los exhortos girados al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal así como el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, que en los domicilios proporcionados por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, que la parte demandada Marisela González Peralta no vive en dichos domicilios, en consecuencia emplácese, a la misma por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le declara presuntivamente confesa de los hechos que el mismo deje de contestar, requiriéndole, para que señale, domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así las anteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando Romero Domínguez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., a 24 de agosto de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE CARMELO NOCHEBUENA ARENAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-08-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 21 veintiuno de septiembre del año 2005 dos mil cinco, a las 13:00 trece horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Tercera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario actualmente seguido por Lic. Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institucional de Banca de Desarrollo, en contra de Carlos Ramírez Vera y Alicia Almeida Sánchez, expediente número 342/95, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, cuyas características son las siguientes: Predio ubicado en calle Galeana sin número, colonia Vicente Guerrero en esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.00 metros y linda con calle de su ubicación; Al Sur: 7.00 metros linda con vendedora Ana María López Vera y Carolina López de Jorge; Al Oriente. En 18.00 metros y linda con las anteriores; Al Poniente: 18.00 metros y linda con José Ortiz, con una superficie total de 126.00 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$718,000.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación, sin sujeción a tipo. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días los lunes, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado, lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alfredo Escamilla Bernal, en contra de Carlos Alvarez Viveros, expediente número 1048/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, 04 cuatro de agosto del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Alfredo Escamilla Bernal con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo Certificado de Gravámenes del bien inmueble denominado "Gaspar", el cual se manda agregar a los autos del presente Juicio, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se decretan en pública subasta el bien inmueble consistente en: Un predio denominado "Gaspar", ubicado en Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 03 tres de octubre del año en curso.

III.- Sirviendo como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes; A).- La cantidad del \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces dentro de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Felipe Romero Ramírez, que autentica y dá fe".

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 01 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Josefa Sánchez García, en contra de José Luis Delgadillo Muñoz, expediente número 146/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de agosto de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Josefa Sánchez García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 25 veinticinco de junio de 2003, en su punto II y se le tiene al C. José Luis Delgadillo Muñoz por presuntivamente confeso de los hechos que de dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Anabel Avilés Núñez".

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 31 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de agosto del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Víctor Miguel Viveros Niño, en contra de Alberto Bautista González, expediente número 386/99, se convocan postores Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, denominado "La Herradura", ubicado en el Huitel, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 31.70 metros linda con Creencia López Hernández; Al Sur: En 41.50 metros linda con camino público; Al Oriente: En 28.40 metros linda con carretera Tinaco; Al Poniente: En 23.90 metros linda con Isidro Angeles, con una superficie de 911.70 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 405, Libro I, Tomo I, Sección V, de fecha 25 veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$436,500.00 (CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de octubre del año en curso.

Publiquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo Regional.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 16 de agosto del 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2005 dos mil cinco.

Dictado dentro del expediente número 734/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Rubén Campos García por su propio derecho, en contra de Armando Hernández Ramírez y/o Reyna Carrasco Mendoza.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de junio de 2002 dos mil dos, consistente en predio ubicado en calle Soto número 3 tres, colonia centro, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 235 Doscientos Treinta y Cinco, Tomo I, Libro I, Sección I Primera, según asiento de fecha 7 siete de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 3 tres de octubre de año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$407,032.50 cuatrocientos siete mil treinta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación de inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Apan, Hgo., a 1o. de septiembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María de la Luz Martínez de Bermudez, expediente número 146/2005.

I.- Notifíquese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, al C. Otón Guasso Martínez de la tramitación de la presente testamentaria para que si a su interés conviene, comparezca ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Ramírez Ríos, en contra de Andrés Ramírez Ramírez y Ana Luz Villicaña Pineda, expediente número 171/2003, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de agosto del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Jesús Ramírez Ríos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

1.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en Lote 4-A, Manzana 1, del Fraccionamiento La Morena, Sección Norte en Tulancingo, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$663,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VI.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-09-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fernando de la Peña Perea en calidad de Endosatario en Procuración de la C. María Esther Arriola García, en contra de María Felicitas Téllez Flores, expediente número 407/2004, en donde obra en auto de fecha 17 diecisiete de agosto del 2005 dos mil cinco lo siguiente:

Por presentado Fernando de la Peña Perea con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1069 y 1411 del Código de Comercio, así como 55, 113, 343, 349, 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones....

II.- En consecuencia y en virtud de lo manifestado por el ocursoante, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 02 dos de junio del 2004 dos mil cuatro, consistente en predio rústico ubicado en Los Romeros, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 30 treinta de septiembre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos correspondiente al cincuenta por ciento del citado bien.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que comprenden la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese el presente....

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Ejemer Aquileo Vargas Sáenz en su carácter de Endosatario en Procuración de Seferino Torres Coca, en contra de Constructora Aranal S.A. de C.V., expediente número 205/1996, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 5 cinco de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Ejemer Aquileo Vargas Sáenz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 1054, 1411, 1412 del Código de Comercio, 55, 552, 553, 561, 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que

guardan los presentes autos, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta de los remanentes de los inmuebles ubicados en La Pitaya, colonia Valle del Encinal, Municipio de Huejutla, Hidalgo.

II.- Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de octubre del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'726,800.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos; resultando ser la cantidad de \$2'484,533.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Se ordena publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el periódico El Sol de Hidalgo y en lugar visible y aparente del lugar en donde se ubican los inmuebles en mérito, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe".

3 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 9 de septiembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

COMITE PRO-CONSTRUCCION DEL PARQUE INFANTIL LA CIUDADELA A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE TLAXCOAPAN, HIDALGO DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Ordinario Civil Interdicto de Obra Nueva, expediente número 715/2003, promovido por Angel Castillo Pérez y Juana Alemán Cruz, en contra de Comité Pro-Construcción del Parque Infantil la Ciudadela a través de quien Legalmente lo represente de Tlaxcoapan, Hidalgo, se dictó un auto de fecha 09 nueve de agosto del año en curso, que a la letra dice:

"En virtud del estado procesal que guardan los autos y como se desprende de las contestaciones de las diferentes dependencias en las cuales manifiestan desconocer el domicilio de la parte demandada Comité Pro-Construcción del Parque Infantil la Ciudadela a través de quien Legalmente lo represente Tlaxcoapan, Hidalgo, por lo cual emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, por medio de quien legalmente le represente y comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 29 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Guadalupe Pulido de Rodríguez, en contra de Jaime Rodríguez Pulido, expediente número 106/86, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2005 dos mil cinco.

II.- Se convocan postores a la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 5 cinco de octubre del año en curso, a las 9:00 nueve horas.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, consistente en el predio ubicado la calle de Leandro Valle número 206, colonia Tepeyac, de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en esta ciudad, bajo el número 924, Tomo 97, Sección Primera, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 1981 mil novecientos ochenta y uno.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$330,000.00 trescientos treinta mil pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico Milenio diario y en los lugares públicos de costumbre que resulten ser en la ubicación del inmueble embargado y en los tableros de este Juzgado.

V.- Notifíquese a María Félix Margarita Suárez Delgadillo en su carácter de actora tercerista dentro del presente Juicio, en el domicilio señalado en autos, para que si a su interés conviene intervenga el día y hora antes señalado en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 8 de septiembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Alejandro Benítez Pérez, que se encuentra registrado bajo el expediente número 269/05, se dictó el siguiente acuerdo:

Ixmiquilpan, Hidalgo, 13 trece de julio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Alejandro Benítez Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 55, 91, 92, 205 y 209 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- Como se solicita y toda vez que se desconoce el domicilio de Nerí Muñoz Colón, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol del Estado de Hidalgo edición regional Ixmiquilpan, Hidalgo, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esa Autoridad, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo edición regional Ixmiquilpan, Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fe el ciudadano Licenciado Valente Ostos Santos. Doy fe.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 08 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DALIA IVONNE ORTEGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

C. LETICIA LEAL RAMIREZ
EN DONDE SE ENCUENTRE
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Alejandro Nemesio Secundino, en contra de Leticia Leal Ramírez, expediente número 472/2004, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán Hidalgo, se dictó una resolución que a la letra dice:

"Zimapán de Zavala, Hidalgo, a los 2 dos días del mes de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Alejandro nemesio Secundino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 55, 56, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios que obran agregados en autos, así como a la razón actuarial donde se ignora el domicilio de Leticia Leal Ramírez, en consecuencia se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico Sol de Hidalgo edición regional, haciendo del conocimiento que en este H. Juzgado el C. Alejandro Nemesio Secundino, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$163,106.24 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios causados al automóvil de mis poderdantes y gastos médicos que se originaron por las lesiones causadas a la señora Magnolia Nemesio Zamudio, B).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente asunto hasta su total conclusión, por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo que no baje de quince días ni exceda de sesenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Esteban Espinosa Ramírez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciado Víctor Alcibar Méndez, que autoriza y dá fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre".

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.13-09-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Manuel Oviedo Bautista, expediente 589/2005, promovido por María de Lourdes, Verónica, María de la Luz, Sandra, Andrea y Silvia todas de apellidos Oviedo Bautista y Carmina Jiménez Domínguez, se dictó un auto de fecha 08 ocho de agosto del año en curso, en el cual se ordena anunciar la muerte sin testar del C. Manuel Oviedo Bautista y quien denuncia la sucesión a bienes del mismo lo es las CC. María de Lourdes, Verónica, María de la Luz, Sandra, Andrea y Silvia todas de apellidos Oviedo Bautista y Carmina Jiménez Domínguez en su carácter de hermanas y concubina respectivamente del de cujus, a fin de que sean llamados los que se crean con mejor derecho a heredar y que deberán acudir dentro de los cuarenta días siguientes a partir de la última publicación en el Diario Oficial del Estado.

Se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre del lugar del Juicio y lugar de fallecimiento del autor de la sucesión.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN,HGO.****EDICTO**

JOSE ESCOBAR LOPEZ
Y MARCOS JUAREZ SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Yolanda Ortiz Pérez, en contra de José Escobar López y Marcos Juárez Sánchez, expediente número 477/2004, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Yolanda Ortiz Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 103, 104, 111, 121, 134, 135 fracciones II y III, 276, 287, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 324, 331, 332, 342, 343, 344, 345, 350, 351, 352, 353, 375, 376, 303, 304, 421, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado que guardan los presentes autos, dictese en seguida el auto admisorio de pruebas.

II.- Auto admisorio de pruebas: A).- Se admiten como pruebas de la parte actora Yolanda Ortiz Pérez todas y cada una de las que menciona en su escrito de fecha 18 dieciocho de abril de 2005 dos mil cinco. B).- Por lo que hace a los codemandados José Escobar López y Marcos Juárez Sánchez, no se hace especial pronunciamiento, toda vez que no ofrecieron pruebas de su parte.

III.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se elige la forma escrita y para la recepción de las mismas, se abre al efecto un término ordinario de 30 treinta días improrrogables que empezarán a correr a partir del día siguientes de que se notifique esta resolución.

IV.- En preparación de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora Yolanda Ortiz Perez, se señalan las 11:00 once horas del día 11 once de octubre de 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo su desahogo por lo que deberá citarse a José Escobar López y Marcos Juárez Sánchez, en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicado comparezcan ante esta Autoridad en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justa, serán declarados confesos de las posiciones que calificadas de legales dejen de contestar.

V.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el Artículo 627 del Cuerpo de Leyes invocado a efecto de que queden debidamente notificados los codemandados José Escobar López y Marcos Juárez Sánchez, se ordena publicar por 2 dos veces consecutivas el presente auto a través de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Por lo que hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, quedan desahogadas las que por su propia y especial naturaleza así lo ameritan.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 08 de septiembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Lic. Rey Hiovanis González Moedano, actualmente José Luis Aguilar Gutiérrez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, en contra de José Luis Janeiro Sieiro y María del Pilar Goicoechea de Janeiro, Ofelia Gómez viuda de Vargas, Gloria Ignacia Vargas de Martín del Campo, expediente número 674/1996.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de agosto del año 2005 dos mil cinco....

I.- Tomando en consideración que avalúos periciales emitidos en autos resultan concordantes, como lo solicita el Representante Legal de la parte actora, se autoriza en pública subasta la venta judicial de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, consistente en los Lotes 1, 2, 4 y 11 ubicados en calle Manuel Gea González número 108, colonia Ex-Hacienda de Guadalupe, Fraccionamiento Residencial Privadas de San Francisco, de este Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once, horas del día miércoles 5 cinco de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'744,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos a Fojas 417 cuatrocientos diecisiete a 425 cuatrocientos veinticinco y 480 cuatrocientos ochenta a 485 cuatrocientos ochenta y cinco.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARITZA ARRIAGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario que promueve actualmente Licenciado Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Ismael Espinosa Agís y/o Ma. de los Angeles Guevara Quintín, radicándose la demanda bajo el expediente número 951/94.

"Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecario, consistente en la casa-habitación ubicada en Privada de Guillermo Prieto, No. 15, casa 1, del conjunto habitacional Apanco, en Apan, Hidalgo, la cual mide y linda: Al Norte: 6.60 metros y linda con área común; Al Sur: 8.60 metros y linda con casa número 2; Al Oriente: 6.40 metros y linda con área común peatonal; Al Poniente: 6.00 metros y linda con Roberto Hernández Apud.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 30 treinta de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$109,050.00 (CIENTO NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20 de tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto y a la vista de los interesados los avalúos que corren agregados en autos".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de septiembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

BETZABE ALICIA DIAZ GARCIA
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 1102/03, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Fermín Mora Reyes, en contra de Betzabé Alicia Díaz García, se dictó sentencia definitiva con fecha 15 de abril del 2005, cuyos puntos resolutive expresan lo siguiente:

PRIMERO.- La suscrita Juez es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial mismo que obra en el Libro 01, año 2002, Foja 63, Acta 00063 levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio de Metepec, Hidalgo.

CUARTO.- Resultó cónyuge culpable Betzabé Alicia Díaz García.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, la señora Betzabé Alicia Díaz García deberá usar su nombre de soltera.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución

dése cumplimiento al Artículo 126 del Código Familiar vigente.

SEPTIMO.- No se hace condena de gastos y costas en esta instancia.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de junio del año 2005, publíquese el presente edicto por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 02 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Eulalia Cabrera Arriaga, en contra de Juan Alfonso Jara Mendoza, expediente número 508/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 06 seis de septiembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Eulalia Cabrera Arriaga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 60, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 162, 163, 164, 165, 174, 176, 177, 179, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se señalan las 09:30 horas del día 26 veintiséis de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

II.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Juan Alfonso Jara Mendoza cítesele en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Clemente Reyes Zamora, Alejandra Valencia Melo y María Guadalupe Arriaga por lo que requiere a la oferente para que el día y hora antes indicados presente a su testigo, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IV.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público para que asista a las audiencias.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 13 de septiembre de 2005.-LA C. ACTUARIO - LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2005